

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00625-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P y los señalados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de PROCTECK S.A.S contra SLA COL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.484.85 USD como capital insoluto de la factura No. 3222, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
2. \$25.534.09 USD como capital insoluto de la factura No. 3223, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
3. \$4.890.07 USD como capital insoluto de la factura No. 3225, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
4. \$6.616.980,53 como capital insoluto de la factura No. 3256, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
5. \$10.310.093,50 como capital insoluto de la factura No. 3297, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
6. \$11.051.366,16 como capital insoluto de la factura No. 3298, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.

7. \$8.100.242,96 como capital insoluto de la factura No. 3310, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
8. \$9.514.302,76 como capital insoluto de la factura No. 3341, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
9. \$5.941.222,75 como capital insoluto de la factura No. 3395, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.
10. \$25.867.755,70 como capital insoluto de la factura No. 3417, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP), en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Oficiese.**

Se reconocer personería al abogado Hernando Capera Pardo, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00625-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone **DECRETAR**:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor la sociedad demandada SLA COL S.A.S. por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$330.000.000,00. Líbrese oficio para que se tome atenta nota de la medida.

2. El embargo y secuestro (previa aprehensión) del vehículo de placas RIK 700 denunciado como de propiedad del demandado SLA COL S.A.S. Oficiése a la Secretaría de Movilidad que corresponda.

3. El embargo y secuestro (previa aprehensión) del vehículo de placas HSX 880 denunciado como de propiedad del demandado SLA COL S.A.S. Oficiése a la Secretaría de Movilidad que corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

